



**ANÁLISIS Y
DIAGNÓSTICO DEL
INVENTARIO GENERAL
DE BIENES Y
DERECHOS DE LOS
MUNICIPIOS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID
(SECCIÓN: CAMINOS Y
SERVIDUMBRES PÚBLICAS)**

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
C/Marqués de Leganés nº 12 - 28004 Madrid)
Tel: 91 531 23 89 Fax: 91 531 26 11
madrid@ecologistasenaccion.org
<http://www.ecologistasenaccion.org/madrid/>

(Versión nº 3 : 03/10/2007)

OCTUBRE 2007

RESUMEN

DEL ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (SECCIÓN: CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS)

Los Ayuntamientos, objeto del presente análisis y diagnóstico, constituyen las Administraciones que más caminos y servidumbres públicas poseen. Son pues titulares de un amplio patrimonio caminero. Sin embargo, también son las Administraciones que peor custodian este Patrimonio, careciendo en gran parte de los casos de las herramientas de protección y gestión adecuadas: el "Inventario General de Bienes y Derechos –Sección Caminos y Servidumbres Públicas–" y las "Ordenanzas Reguladoras de ambos".

Objetivos: i) Comprobar si un número representativo de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid poseen Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas en el marco del Inventario General de Bienes y Derechos, así como Ordenanzas Reguladoras del patrimonio caminero municipal; ii) Proponer criterios de intervención al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia e Interior, para solventar la falta de Inventarios y Ordenanzas, así como de otras herramientas estratégicas en la protección y gestión de los caminos: deslindes, inscripción en el Registro de la Propiedad e inserción en el Catastro de Rústica.

Metodología de trabajo: Encuesta directa, y en menor medida llamadas telefónicas, a los responsables de la custodia y elaboración del Inventario General de Bienes y Derechos de 87 Ayuntamientos de la Comunidad, por parte de un equipo de 19 militantes y simpatizantes de Ecologistas en Acción, entre el 7 de febrero y el 30 de septiembre de 2007.

Resultados obtenidos:

- ⇒ Tan sólo 10 de los 87 municipios entrevistados poseen Inventario de Caminos (11,49% de los municipios encuestados y el 5,58% de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid)
- ⇒ 3 Ayuntamientos afirman que el inventario se encuentra en fase de elaboración
- ⇒ 1 Ayuntamiento no posee inventario pero está documentando caminos para formalizarlo en un futuro
- ⇒ 2 dicen tener inventariados algunos caminos
- ⇒ Ninguno de los 179 municipios de la Comunidad madrileña posee Ordenanza Reguladora de Caminos

CUADRO RESUMEN DE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS (TIPOLOGÍAS DE SITUACIÓN)			
AYUNTAMIENTOS QUE POSEEN INVENTARIO	AYUNTAMIENTOS QUE NO POSEEN INVENTARIO PERO ESTÁN DOCUMENTANDO CAMINOS PARA FORMALIZAR EN UN FUTURO EL INVENTARIO	AYUNTAMIENTOS QUE DICEN TENER INVENTARIADOS ALGUNOS CAMINOS	AYUNTAMIENTOS QUE AFIRMAN QUE EL INVENTARIO SE ENCUENTRA EN FASE DE ELABORACIÓN
Arroyomolinos	Fresno de Torote	Fuenlabrada	Moraleja de Enmedio
Cabanillas de la Sierra		Griñón	Estremera
Cadalso de los Vidrios			San Lorenzo de El Escorial
Colmenar Viejo			
Coslada			
Gascones			
Loeches			
Lozoya			
Torrejón de Ardoz			
Torrejón de la Calzada			

Propuestas y criterios de intervención:

1. *Elaboración de una Ley de caminos autonómica*, que establezca las bases para su adecuada gestión y protección, y sirva como norma básica que informe a las correspondientes Ordenanzas Reguladoras Municipales de Caminos y Servidumbres públicas.

2. *Elaboración o actualización, del Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas de todos los municipios de la Comunidad*

La debilidad institucional presentada por gran parte de los municipios de la Comunidad de Madrid, sobre todo los más pequeños, les dificulta formalizar el Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas, situación que aconseja formular dos alternativas de intervención:

- ❖ **Alternativa 1:** Que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia e Interior, realice el inventario de los caminos y servidumbres públicas de todos los municipios de la Comunidad, transfiriendo posteriormente a cada municipio el inventario específico de cada Ayuntamiento. El inventario deberá ser aprobado por cada corporación municipal en Pleno, y posteriormente publicada la decisión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El inventario debe hacerse en soporte digital para incluirlo en la página Web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), en el apartado correspondiente a Consejerías, y dentro de éstas a la Presidencia e Interior, al igual que ocurre con el sistema de vías pecuarias, para que de esta forma todos los ciudadanos puedan tener acceso libre y rápido al Inventario. La Comunidad de Madrid posee una aplicación informática en el proyecto GEMA, que permite hacer los inventarios en soporte digital con salidas temáticas. Esta aplicación podría tener un subaplicación para los caminos y servidumbres públicas.

Esta experiencia ya la ha realizado el Gobierno extremeño, para lo cual se invita a ingresar en la página www.desarrolloruralextramadura.com, y dentro del menú seleccionar “desarrollo e infraestructuras”. Aquí encontrarán un apartado de Caminos Públicos y dentro de un subapartado titulado “Catálogo de los Caminos Públicos”. El Catálogo viene estructurado por provincias (Cáceres y Badajoz).

Esta Alternativa 1 tiene la ventaja de que el inventario se realizará con los mismos criterios, por lo cual ofrecerá una misma imagen y la posibilidad de visualizar los caminos y servidumbres del conjunto de la Comunidad y de cada municipio en particular (visión global y visión local).

Los parámetros mínimos que deben incorporarse al inventario son los siguientes: nombre del camino; punto de inicio y punto final del mismo; longitud total, anchura; polígonos catastrales que atraviesa, descripción del trazado, referencias (parajes, etc.). Adicionalmente se pueden recoger datos para poder llevar a cabo un plan de actuaciones para la mejora de los mismos:

- ⇒ Descripción del estado de conservación
- ⇒ Necesidad de obras de fábrica
- ⇒ Necesidad de aportes de materiales
- ⇒ Etc.

- ❖ **Alternativa 2:** Que el Gobierno de la Comunidad de Madrid conceda subvenciones a los municipios para que puedan realizar, renovar o mejorar el inventario de caminos y servidumbres públicas. El inventario deberá ser aprobado por cada corporación municipal en Pleno, y posteriormente publicada la decisión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En esta alternativa la Comunidad de Madrid debería facilitar la misma herramienta informática a todos los municipios, así como el mismo sistema de capacitación y pautas necesarias para que todos los municipios hagan el inventario ajustándose a un mismo esquema. El inventario debe hacerse en soporte digital para ser incorporado en la página Web del respectivo municipio, para que de esta forma todos los ciudadanos puedan tener acceso libre y rápido al Inventario.

Esta alternativa posee las siguientes desventajas (si no se cumplen los criterios del segundo párrafo): los criterios para elaborar el inventario de cada municipio serán distintos; las aplicaciones informáticas sobre las que se soporten también variarán; la imposibilidad de tener una visión integral y unitaria del conjunto de caminos y servidumbres públicas de la Comunidad, al no incluirse en la página Web de la Comunidad de Madrid, sino en las de los municipios.

3. Deslinde de los caminos y servidumbres públicas

Una vez que los Ayuntamientos tengan el Inventario de Caminos y Servidumbres elaborado, y aprobado, queda un segundo aspecto de especial importancia: el deslinde de los caminos y servidumbres. El Deslinde consiste en el acto de establecer la separación entre los caminos y servidumbres municipales y las propiedades colindantes (públicas y privadas). El deslinde forma parte de la potestad municipal de defensa y conservación de los caminos y servidumbres públicas, aplicándose tanto a los de carácter demanial como a los patrimoniales.

Deslindar significa invertir dinero en la tarea, por lo que se estima necesario que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia e Interior, conceda ayudas económicas, para que los Ayuntamientos puedan abordar el deslinde de los caminos y servidumbres inventariados, ya que se trata de una fase onerosa para las Corporaciones Locales.

4. Inscripción del Inventario de caminos y servidumbres públicas en el Registro de la Propiedad

Si bien es cierto que la inmatriculación (inscripción) de los bienes de las Administraciones Públicas en el Registro de la Propiedad es más barata que las inscripciones que efectúan los privados, muchos municipios de la Comunidad de Madrid, y sobre todo los más pequeños, no tienen los recursos económicos suficientes como para ejecutar esta operación. De ahí que sea necesario de nuevo el apoyo económico de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia e Interior, para efectuar la inscripción registral de estos inmuebles.

5. Elaboración de Ordenanzas Municipales Regulatoras de Caminos y Servidumbres Públicas

Una última y potente arma de conservación de los caminos públicos lo constituyen las Ordenanzas Municipales de Caminos y Servidumbres Públicas, disposiciones reglamentarias de los Ayuntamientos en las que se establecen y regula los usos que pueden darse a éstos bienes. En el trabajo realizado por Ecologistas en Acción se ha detectado que ningún Ayuntamiento estudiado posee Ordenanzas Municipales de Caminos. Lo deseable es que consigamos que todos los municipios posean una ordenanza integral que abarque a los caminos públicos y privados del municipio y regule toda la casuística de éstos. La Ordenanza habrá de realizarse como fase posterior a la elaboración del Inventario de Caminos y Servidumbres.

Por tanto, se plantea la necesidad de que desde el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia e Interior, se presten los apoyos técnicos y económicos necesarios, para ayudar a los Ayuntamientos a elaborar o renovar las Ordenanzas regulatoras de sus caminos públicos o, al menos, ofrecerles un modelo de Ordenanza que les facilite esta tarea.

EQUIPO DE TRABAJO	
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN
COORDINACIÓN	
Villalvilla Asenjo, Hilario	Geógrafo
PARTICIPANTES	
Bárcena Riego, Juan	Biólogo
Bartolomé Martín, Jesús	Historiador
Blanco Burgos, Inmaculada	Profesora de Secundaria
Blázquez, Alvaro	Geógrafo
Carrasco Serrano, Florentina	Abogada
Carvajal Alonso, Sergio	Funcionario
Díaz Leza, Jorge	Geógrafo y experto en Sistemas de Información geográfica
Elías Sáenz, Lourdes	Abogada
Izquierdo Gutierrez, Eva	Politóloga
López, Enrique	Administrativo
Medina, Mar	Profesora
Merino Tercero, Ezquiel	Funcionario
Moreno Madrid, Francisco José	Estudiante de Ciencias Físicas
Muñoz Barrena, Sergio	Administrativo
Navarrete Navarrete, Raúl	Técnico Forestal
Rodríguez Noval, José María	Administrativo
Sánchez Constela, Félix	Bibliotecario
Sánchez Jaén, Jesús	Historiador e informático
Villalvilla Asenjo, Hilario	Geógrafo

ÍNDICE

Págs.

I. EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (CENTRAL, AUTONÓMICAS Y ENTES LOCALES).....	1
1. EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS.....	2
2. EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LOS ENTES LOCALES.....	4
II. EL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	6
1. POR QUÉ REALIZAR UN ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	7
2. METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LA CAMPAÑA.....	11
3. RESULTADOS OBTENIDOS.....	11
4. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	13
4.1. ELABORACIÓN DE UNA LEY DE CAMINOS PÚBLICOS AUTONÓMICA.....	13
4.2. EL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS COMO HERRAMIENTA LEGAL PARA PROTEGER Y GESTIONAR EL PATRIMONIO CAMINERO.....	14
4.3. DESLINDE DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.....	15
4.4. REGISTRO DE LA PROPIEDAD.....	15
5. ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS.....	16
III. HERRAMIENTAS ALTERNATIVAS PARA CONOCER LOS CAMINOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	17
1. ASPECTOS PREVIOS.....	18
2. LAS HERRAMIENTAS.....	18
2.1. CATASTRO INMOBILIARIO.....	18
2.2. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERALES.....	19
2.3. PROCESOS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA.....	19
2.4. CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS E INSTITUCIONES VINCULADAS AL RECURSO AGUA (CANAL DE ISABEL II, ETC.).....	20
2.5. CATÁLOGO DE MONTES.....	20
2.6. PATRIMONIO NACIONAL.....	20
2.7. UNA ADVERTENCIA EN RELACIÓN A LA CARTOGRAFÍA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y DEL SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉCITO.....	21
IV. ANEXOS AL ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.....	22
ANEXO I: SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS).....	23
ANEXO II: RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE POSEEN INVENTARIO DE CAMINOS, O BIEN ÉSTOS SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN EL PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO CON SUS CORRESPONDIENTES NORMAS URBANÍSTICAS.....	31
ANEXO III: CATÁLOGO DE ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE CAMINOS PÚBLICOS EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO ESPAÑOL.....	33
ANEXO IV. LEY 12/2001, DE 15 DE NOVIEMBRE DE CAMINOS PÚBLICOS DE EXTREMADURA.....	35
ANEXO V. FICHAS MUNICIPALES DE LA CAMPAÑA DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	45

**I. EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS
DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (CENTRAL,
AUTONÓMICAS Y ENTES LOCALES)**

1. EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

Todas las Administraciones públicas tienen la obligación de poseer y actualizar permanentemente, la herramienta clave para proteger y gestionar de forma adecuada los bienes y derechos que forman parte de su Patrimonio: el “Inventario General de Bienes y Derechos”

Las Administraciones públicas, sean cual sean éstas: Estatal, Autonómicas, así como los Entes Locales (Diputaciones Provinciales, Diputaciones Forales –País Vasco-, Consells Insulars –Illes Balears-, Cabildos Insulares –Canarias-, Conselh Generau de Val d’Áran y Ayuntamientos –sea cual sea su tamaño-), tienen la obligación de tener elaborado y actualizado el “Inventario de sus Bienes y Derechos”, es decir de todo su Patrimonio.

Los bienes y derechos pueden ser de dos tipos:

- Demaniales o de dominio público (a su vez éstos pueden ser de uso o de servicio público) y
- Patrimoniales, bienes privados o de propios (esta última acepción se utiliza más en el ámbito de las administraciones locales).

El Inventario tiene la misión de identificar, localizar, caracterizar y controlar todos los bienes y derechos (el Patrimonio) de las Administraciones públicas, que pueden ser adquiridos por éstas de distintas formas: por atribución de una Ley; a título oneroso; con ejercicio o no de la potestad de expropiación; por herencia, legado o donación; por prescripción y por ocupación.

Estos bienes y derechos incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos de las Administraciones públicas tienen que ser protegidos y defendidos por éstas, ya que permiten el funcionamiento de la maquinaria administrativa, en el caso que nos ocupa de la municipal (inmuebles, por ejemplo la Casa Consistorial en donde se ubica el Ayuntamiento) y cumplen importantes funciones sociales para el conjunto de la ciudadanía (calles, caminos y servidumbres públicas, montes, etc.).

El Patrimonio de la Administración Central del Estado viene regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, en cuyo artículo 32 establece la obligación de formar inventario de los bienes y derechos que lo conforman. Este artículo, al ser básico, también obliga a las CC.AA y Entes Locales a elaborar dicho inventario.

*“1. Las administraciones públicas están **obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio**, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.*

2. El Inventario General de Bienes y Derechos del Estado incluirá la totalidad de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Estado, con excepción de aquellos que hayan sido adquiridos por los organismos públicos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares o para cumplir con los requisitos sobre previsiones técnicas obligatorias, y de aquellos otros bienes y derechos cuyo inventario e identificación corresponda a los departamentos ministeriales u organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de esta Ley.

Respecto de cada bien o derecho se harán constar en el Inventario General aquellos datos que se consideren necesarios para su gestión y, en todo caso, los correspondientes a las operaciones que, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad pública, den lugar a anotaciones en las rúbricas correspondientes del mismo.

.....

4. El inventario patrimonial de las Comunidades Autónomas, **entidades locales** y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, **los bienes inmuebles¹ y los derechos reales sobre los mismos**".

La Ley 33/2003 tiene la virtud de reforzar el valor del inventario de bienes y derechos de dos formas:

- ❖ Obligando a la inscripción de los bienes y derechos en el Registro de la Propiedad, como así se determina en el artículo 36.1: *"Las Administraciones públicas deben **inscribir** en los correspondientes registros, **los bienes y derechos de su patrimonio ya sean demaniales o patrimoniales**, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros", y*
- ❖ Estableciendo un plazo máximo para la inscripción de los bienes y derechos en el Registro de la Propiedad, según se establece en la Disposición Transitoria Quinta (Inscripción en el Registro de la Propiedad de los Bienes Demaniales): *"Para el cumplimiento de la obligación de inscripción establecida en el artículo 36 de esta Ley, respecto de los bienes demaniales de los que las Administraciones públicas sean actualmente titulares, éstas tendrán un **plazo de cinco años** contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley."*

La Ley 33/2003 entró en vigor a los 3 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el 4 de noviembre de 2003. Es decir, el **4 de de noviembre de 2008** todas las Administraciones públicas (Estatales, Autonómicas y Entidades Locales), tienen que tener inscritos sus bienes de dominio público en el Registro de la Propiedad.

Un último dato, en la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se establece que se consideran legislación básica, y por tanto debe ser obedecida por las Administraciones autonómicas y los Entes Locales el artículo 32, apartados 1 y 4; el artículo 36, apartado 1; y la Disposición Transitoria Quinta.

Si hasta ahora hemos hecho referencia a la Ley básica del estado en materia de Patrimonio de las Administraciones públicas, no podemos olvidar que las Comunidades Autónomas también tienen competencias para legislar en esta materia, desarrollando y profundizando la Ley 33/2003. En el caso de la Comunidad de Madrid hay que acudir a dos normas:

- ❖ La Ley 3/2001, de 21 de julio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid y
- ❖ La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

La primera de las normas regula el Patrimonio de la Comunidad de Madrid sin entrar en la esfera municipal. Por tanto en esta Ley tan sólo se regulan los bienes y derechos de la Comunidad, haciendo referencia al Inventario de sus Bienes y Derechos en el artículo 8, así como en el 69. En este último se determina lo siguiente:

*"Inventario e Inscripción. 1. Los Organismos y Entidades a que se refiere este **Capítulo formarán y mantendrán actualizado su inventario de bienes y derechos** conforme a las reglas previstas en el artículo 8 de la presente Ley. 2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar en las escrituras públicas e inscripciones registrales que autoricen que el Organismo o Entidad a cuyo favor se escritura e inscribe el inmueble o derecho correspondiente depende de la Comunidad de Madrid.*

¹ Recordemos que los caminos son inmuebles y las servidumbres de paso son derechos reales.

En la segunda de las normas la regulación de los Bienes de los Entes Locales se encuentra en el Título III (Bienes, Contratos y Servicios), no habiendo desarrollado prescripciones adicionales a las establecidas en la Ley 33/2003². Tan sólo se remite, en su artículo 88.3, a la legislación estatal correspondiente en cuanto al régimen jurídico de cada categoría de bienes.

2. EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LOS ENTES LOCALES

Los Ayuntamientos, objeto del presente análisis y diagnóstico, constituyen las Administraciones que más caminos y servidumbres públicas poseen. Son pues titulares de un amplio patrimonio caminero. Sin embargo, también son las Administraciones que peor custodian este Patrimonio, careciendo en gran parte de los casos de las herramientas de protección y gestión adecuadas: el "Inventario General de Bienes y Derechos –Sección Caminos y Servidumbres Públicas-" y las "Ordenanzas Reguladoras de ambos".

Como hemos podido comprobar todas las Administraciones públicas tienen la obligación de tener elaborado y actualizado su Inventario de Bienes y Derechos y, además, éstos deben estar inscritos o inmatriculados en el Registro de la Propiedad. La inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes demaniales y patrimoniales de las Administraciones públicas, y en especial de los Ayuntamientos, nos da cierta tranquilidad a los defensores de los caminos y servidumbres públicas, pues de esta forma se evita que de forma ilegal se efectúen inscripciones registrales de bienes públicos, o bien se puedan subsanar las inscripciones (inmatriculaciones) ilegales.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos (Entes Locales), objeto del presente estudio, hace años que cuentan con su propia legislación que les obliga a tener elaborado y actualizado el Inventario de Bienes y Derechos:

Artículo 86 del RDL 781/1986, de 18 de abril (Texto Refundido disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local), en donde se establece que *"las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que le pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación"*.

Como se podrá comprobar el Texto Refundido es del año 1986 y no se limita a obligar a los Entes Locales a tener el Inventario, sino a que éste se rectifique anualmente y comprobarlo cuando se renueva la Corporación Local tras la realización de elecciones en los municipios. Sin embargo, la obligación de la rectificación anual no se cumple en la mayoría de los Ayuntamientos, sobre todo en los más pequeños y de menores recursos. Se van efectuando rectificaciones en función de las situaciones que se generan: obtención de nuevos bienes y derechos o desafectación de éstos, cuando consiguen algo de dinero para poder efectuar la renovación del Inventario, y en situaciones análogas.

² Hasta el momento no se han producido cambios en la norma autonómica aludida.

En los Inventarios de Bienes y Derechos de las Corporaciones Locales (Ayuntamientos), no sólo se tienen que incluir los bienes inmuebles (edificios, calles, predios, montes, etc.), sino también tienen que incluir los inmuebles denominados caminos públicos y también las servidumbres de paso, otra forma de instrumentar caminos públicos.

La norma anteriormente aludida "el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986, de 18 de abril)", no dejó claro que los caminos y servidumbres públicas también son inmuebles. Poco después se publicó el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por "el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales", cuya Disposición Transitoria Segunda dejó meridianamente claro que en el Inventario deberán incluirse: los "*bienes inmuebles de naturaleza demanial, aunque no sean edificios*". Los caminos y servidumbres públicas son bienes inmuebles de naturaleza demanial que nada tienen que ver con edificaciones (Ver Anexo II. Relación, no exhaustiva, de municipios de algunas CC.AA que poseen Inventario de Caminos).

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

"Disposiciones transitorias

Segunda.

- 1. Las Corporaciones Locales que no hubieren procedido a la formación de sus respectivos inventarios deberán concluirlos en el plazo máximo de tres años.*
2. Los bienes inmuebles, de naturaleza demanial, **aunque no sean edificios**, también deberán incluirse en el inventario de todas las Corporaciones Locales en el plazo máximo de tres años"

Observen que el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, es de 1986, y la Disposición Transitoria Segunda de éste, daba un plazo máximo de tres años para incluir a los bienes inmuebles de naturaleza demanial que no sean edificios en el Inventario. Pues bien, la realidad es que pasados 21 años la mayoría de los municipios de la Comunidad de Madrid no tienen el inventario completo, pues no han desarrollado la parte correspondiente a caminos y servidumbres públicas.

Como siempre la Administración pública crea normas que son sistemáticamente incumplidas por la mayor parte de éstas.

**II. EL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES
PÚBLICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

1. POR QUÉ REALIZAR UN ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El que los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid posean Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas, en el marco del Inventario General de Bienes y Derechos de los Entes Locales, constituye una de las herramientas clave para la protección y gestión adecuada de este patrimonio de interés público

El 7 de febrero de 2007 Ecologistas en Acción lanzó una campaña para analizar y diagnosticar en qué situación se encuentra el Inventario General de Bienes y Derechos de los **179** municipios que conforman la Comunidad de Madrid. Pero no nos interesaba el conjunto de bienes y derechos de cada uno de los municipios, sino tan sólo de unos bienes y derechos específicos, “**los caminos y servidumbres públicas**”. La campaña finalizó el 30 septiembre de 2007. La duración de la misma fue algo extensa, ya que en el mes de mayo de 2007 se celebraron elecciones municipales, posteriormente se conformaron las nuevas corporaciones locales y luego llegó el verano, lo que obstaculizó la realización de la campaña (que se basó fundamentalmente en encuestas directas en los Ayuntamientos).

Todos sabemos la importancia que tienen los caminos y servidumbres públicas para el desarrollo de actividades económicas vinculadas a las actividades productivas de base territorial (agricultura, ganadería, forestal); para las labores de vigilancia y represión de la delincuencia ambiental por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado (Guardia Civil), policías municipales y agentes ambientales y forestales de la Comunidad Autónoma de Madrid; para el desarrollo de actividades de ocio y recreo no motorizadas (senderismo, cicloturismo, cabalgada, paseos, etc.); etc.

También sabemos que en muchas ocasiones, más de las que cabría desear, los ciudadanos se encuentran con problemas en los caminos públicos, ya que pueden estar cortados por particulares o éstos se han ido metiendo en los laterales reduciendo el ancho de los mismos, lo que implica la pérdida de superficie de suelo público y, en algunos casos, se impide el ejercicio constitucional de moverse libremente por el territorio de la Comunidad madrileña, el conjunto del territorio del Estado español, el acceso al medio natural y al patrimonio cultural.

Por último, y como hemos podido comprobar en páginas precedentes, los Ayuntamientos, que son los titulares de la mayor parte de los caminos y servidumbres públicas existentes, están obligados por las normas que ya hemos relatado a tener el Inventario de Caminos (Bienes) y Servidumbres Públicas (Derechos), como parte del Inventario General de sus Bienes y Derechos. Hay pues una obligación legal que cumplir.

Por las anteriores razones desde Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid consideramos necesario conocer de primera mano, si los municipios de la Comunidad poseen inventario de caminos y servidumbres públicas o no, y si lo poseen si éste se encuentra actualizado y se renueva de forma periódica.

Desde Ecologistas en Acción intuíamos que los Ayuntamientos madrileños, los más pequeños por falta de recursos, y otros por desidia y dejadez, son los que más fallan a la hora de tener el inventario de caminos y servidumbres públicas, y son los que prácticamente son titulares de la mayor parte de los caminos públicos existentes en la Comunidad. Es decir, que los Ayuntamientos carecen, en general, de una de las herramientas clave para la defensa y conservación de los caminos y servidumbres públicas, o si la tienen no está puesta al día, aún estando obligados a ello por diversas normas legales, como ya hemos podido comprobar.

Pero esta aseveración había que constatarla investigando en cada uno de los municipios de la Comunidad. Más aún, la campaña tenía que servir para comprobar, si además de tener el Inventario de Caminos y Servidumbres

Públicas, los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid poseían Ordenanzas Reguladoras de éstos, al objeto de ordenar los usos que pueden desarrollarse en ellos, ante lo desmandado que se encuentra la circulación motorizada por el medio rural-natural en la Comunidad madrileña (motos todo terreno, quads, 4x4, etc. –Ver Anexo III. Listado no exhaustivo de municipios de algunas CC.AA que poseen Ordenanza Reguladora de Caminos, por tipos de Ordenanza-).

Para recabar el mayor número de datos posibles sobre el Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas se elaboró una ficha que permitiese a los participantes en la campaña ordenar los datos. La ficha-modelo se presenta a continuación, mientras que en el Anexo I se ofrece una síntesis de los resultados obtenidos de las encuestas (en el Anexo V se encontrarán todas y cada una de las fichas de cada municipio encuestado cumplimentadas).

FICHA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS (Y ORDENANZA REGULADORA) DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Nombre del Ayuntamiento: Responsable con quién se ha realizado la entrevista: Dirección: Teléfono del entrevistado: Correo electrónico del entrevistado:		
¿Qué Concejalía del Ayuntamiento es la responsable de elaborar, custodiar y renovar el Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas?		
¿Posee el Ayuntamiento Inventario de caminos y servidumbres públicas?	SI	
	NO	
Si no lo posee ¿Tiene pensado el Ayuntamiento proceder a la elaboración de dicho inventario? ¿En que horizonte temporal?	SI	
	NO	
Si posee Inventario ¿Este se encuentra actualizado?	SI	
	NO	
Si se encuentra actualizado ¿Cuál fue la fecha de la última actualización del Inventario? Fecha:		
¿Se renueva anualmente?	SI	
	NO	
¿Se comprueba cuando cambia la corporación	SI	
	NO	
Si no se encuentra actualizado ¿Tiene pensado el Ayuntamiento proceder a su actualización? ¿En qué horizonte temporal?	SI	
	NO	
Si el Ayuntamiento posee inventario, adjuntar una fotocopia de una o dos fichas del modelo de inventario como anexo a la presente ficha. Si el Inventario posee un plano a escala manejable fotocopiarlo y adjuntarlo también.		
¿Cuál es el mecanismo para que un ciudadano consulte el Inventario de Caminos y Servidumbres públicas?: Requisitos que se le exigen		
Fotocopiar el plano general de los caminos inventariados y comprobar en campo que todos los caminos que figuran en el inventario existen en la realidad. Si el grupo de Ecologistas en Acción local se anima, también puede realizar un análisis de los problemas que poseen los caminos, así como del uso que se hace de ellos, sobre todo el uso motorizado de quads y motos.		
El Ayuntamiento ¿Posee Ordenanza Reguladora de Caminos y Servidumbres Públicas? ¿Cuándo fue aprobada la misma?	SI	

FICHA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS (Y ORDENANZA REGULADORA) DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Conseguir una copia para estudiarla y, en su caso, formular observaciones a la misma para introducir mejoras (Pedirla en soporte digital. Si no es posible pues en papel)	NO	
A juicio del Ayuntamiento ¿Sería necesario actualizar la Ordenanza Reguladora? ¿Tienen previsto actualizar la misma? ¿En qué horizonte temporal?	SI	
	NO	

2. METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LA CAMPAÑA

Una metodología basada, fundamentalmente, en la entrevista directa a los responsables de la custodia del Inventario de Bienes y Derechos de los Ayuntamientos: Secretarios Municipales y Concejales responsables (Patrimonio, Urbanismo, Medio Ambiente, etc.). En último extremo se aplicó la metodología de la encuesta telefónica

La metodología aplicada a la campaña se basó en visitas a cada uno de los municipios de la Comunidad y solicitar una entrevista con el Secretario Municipal o bien con el responsable del Departamento del Ayuntamiento correspondiente que tuviese la competencia de elaboración, custodia y modificación del Inventario de Caminos. Para ello se tuvo que movilizar un importante contingente de miembros de Ecologistas en Acción o simpatizantes del grupo, ya que las entrevistas había que realizarlas entre semana, cuando se encuentran operativos los Ayuntamientos.

En los municipios pequeños y medianos la visita al Secretario era el mecanismo más efectivo, tanto por la mayor facilidad de acceder al mismo, como por que el Inventario General de Bienes y Derechos, en general, estaba en su despacho y es la Secretaría, en gran parte de los Ayuntamientos, la encargada de custodiarlo y proponer sus rectificaciones y revisiones.

En los grandes municipios la custodia y revisión del Inventario General de Bienes y Derechos suele estar adscrito a la Concejalía de Patrimonio (en algunos a la de Urbanismo o a la de Medio Ambiente), dada la envergadura de éstos, lo que dificultaba algo más el poder hacer la entrevista.

Ante la falta de tiempo para poder visitar a todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, el sistema de visitas directas se complementó con el de llamadas telefónicas, lo que permitió obtener información de más municipios.

3. RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados obtenidos no son nada alentadores, ya que de los 87 municipios encuestados tan sólo 10 poseen Inventario de Caminos, y todos ellos carecen de Ordenanzas Regulatoras del patrimonio caminero, lo que dificulta su adecuada protección y defensa

Las dificultades que entraña poder realizar las entrevistas entre semana, ya que la mayor parte de los militantes y simpatizantes de Ecologistas en Acción trabajan, y el gran número de municipios a entrevistar (179), nos llevó a marcarnos como objetivo el realizar encuestas a un número suficiente de municipios, de tal forma, que nos permitiese tener una panorámica de lo que está ocurriendo. Además, los municipios tenían que ser representativos de las distintas regiones naturales en las que se encuentra estructurada la Comunidad de Madrid: La Sierra; La Alcarria; La Sagra; las Campiñas y los valles de los grandes cursos fluviales.

Diecinueve (19) militantes y simpatizantes de Ecologistas en Acción han participado en la campaña y han logrado entrevistar a responsables de ochenta y siete (87) municipios de la Comunidad, es decir casi la mitad

de los municipios, lo que conforma una muestra ciertamente representativa, tanto por el número de municipios entrevistados, cómo la tipología de los mismos (grandes, pequeños y medianos, cómo por la localización de dichos municipios, que abarcan a todas las regiones de la Comunidad (Ver Anexo I. Síntesis de los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas y Anexo V, en donde se encuentran las fichas completas).

Los resultados obtenidos han sido los siguientes:

- ⇒ Tan sólo 10 de los 87 municipios entrevistados poseen Inventario de Caminos (11,49% de los municipios encuestados y el 5,58% de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid).
- ⇒ 3 Ayuntamientos afirman que el inventario se encuentra en fase de elaboración
- ⇒ 1 Ayuntamiento no posee inventario pero está documentando caminos para formalizarlo en un futuro
- ⇒ 2 dicen tener inventariados algunos caminos
- ⇒ Ninguno de los 179 municipios de la Comunidad madrileña posee Ordenanza Reguladora de Caminos

CUADRO RESUMEN DE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS (TIPOLOGÍAS DE SITUACIÓN)			
AYUNTAMIENTOS QUE POSEEN INVENTARIO	AYUNTAMIENTOS QUE NO POSEEN INVENTARIO PERO ESTÁN DOCUMENTANDO CAMINOS PARA FORMALIZAR EN UN FUTURO EL INVENTARIO	AYUNTAMIENTOS QUE DICEN TENER INVENTARIADOS ALGUNOS CAMINOS	AYUNTAMIENTOS QUE AFIRMAN QUE EL INVENTARIO SE ENCUENTRA EN FASE DE ELABORACIÓN
Arroyomolinos	Fresno de Torote	Fuenlabrada	Moraleja de Enmedio (*)
Cabanillas de la Sierra		Griñón	Estremera (**)
Cadalso de los Vidrios			San Lorenzo de El Escorial (***)
Colmenar Viejo			
Coslada			
Gascones			
Loeches			
Lozoya (****)			
Torrejón de Ardoz			
Torrejón de la Calzada			

(*) En la encuesta realizada el 28 de marzo de 2007 en el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, se nos comentó, que el Ayuntamiento se encontraba en fase de actualización del Inventario General de Bienes y Derechos, momento en el que se iba a aprovechar para incorporar los caminos públicos (Fuente: Secretario Municipal).

(**) El Ayuntamiento de Estremera se encuentra en la actualidad (junio de 2007) realizando un expediente de investigación de los caminos municipales, que servirá de base al futuro inventario de caminos públicos (Fuente: Secretario Municipal).

(***) El inventario de caminos públicos se encuentra en fase de elaboración (anualidad 2007-2008). Poseen inventarios específicos de vías pecuarias, Senderos de Gran Recorrido y cartografiado de caminos públicos, pero éstos últimos no están formalizados todavía como inventario.

Respecto a la Ordenanza Reguladora de Caminos. En la anualidad del 2008 el Ayuntamiento, previó estudio y evaluación de la realidad y situación actual de los caminos del municipio de San Lorenzo de El Escorial (usos, amenazas, debilidades, oportunidades, ocupaciones) tiene intención de elaborarla. No obstante lo anterior el Ayuntamiento se encuentran a la espera de la aprobación del "Real Decreto sobre mejora y seguridad vial de la red viaria del medio rural", del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación", para proceder a la elaboración de una ordenanza municipal que se ajuste a la realidad del municipio, y regule el uso de la red viaria, así como la mejora y conservación de la misma.

(****) El Ayuntamiento de Lozoya se encuentra en fase de actualización del inventario de caminos públicos.

4. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El trabajo realizado por Ecologistas en Acción invita a formular un conjunto de propuestas, que tengan en cuenta los resultados obtenidos y las lecciones aprendidas en las entrevistas realizadas. En este sentido el papel del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el apoyo a los Ayuntamientos es clave, ya que se han detectado importantes debilidades institucionales en los pequeños Concejos, y falta de interés en muchos Ayuntamientos, por abordar la tarea de dotarse de las herramientas estratégicas para la protección y gestión del patrimonio caminero público municipal: el Inventario y la Ordenanza Reguladora

En base a los resultados obtenidos, desde Ecologistas en Acción se plantea al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería con competencias en materia de Cooperación con la Administración Local (Consejería de Presidencia e Interior), un conjunto de propuestas y criterios de intervención para que en un plazo prudencial de tiempo todos los municipios de la Comunidad madrileña:

- ⇒ Tengan elaborado el Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas
- ⇒ Procedan al posterior deslinde de éstos
- ⇒ Inmatriculen o inscriban los caminos de dominio público en el Registro de la Propiedad
- ⇒ Elaboren Ordenanzas Reguladoras de caminos y servidumbres públicas
- ⇒ Se cree una herramienta informática que permita a los ciudadanos acceder a dichos inventarios a través de Internet

4.1. ELABORACIÓN DE UNA LEY DE CAMINOS PÚBLICOS AUTONÓMICA

Además, se plantea también que el Gobierno de la Comunidad elabore un marco normativo para la gestión y creación de caminos y servidumbres públicas de titularidad de cualquier administración pública madrileña: Comunidad, municipios y Canal de Isabel II, que sirva como norma básica que informe a las correspondientes Ordenanzas Reguladoras Municipales de Caminos y Servidumbres públicas.

En el Anexo IV se ha incluido el texto completo de la Ley 12/2001, de 15 de noviembre de Caminos Públicos de Extremadura, que puede servir de ejemplo, aunque lógicamente adaptado a las circunstancias de una Comunidad como es Madrid, en el que el fenómeno metropolitano es un hecho territorial importante³.

³ Extremadura constituye una de las Comunidades más avanzadas en cuanto al tratamiento de los caminos públicos de Ayuntamientos y Diputaciones. Una vez aprobada la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (08/07/2002) sacó a concurso los "Trabajos para la creación del catálogo de caminos rurales de Extremadura" por 881.685 €. Posteriormente llevó a cabo una "Segunda fase del catálogo de caminos públicos y pistas forestales de Extremadura", por un importe de 350.000 € y, por último, la Consejería de Desarrollo Rural (DOE nº 30. 13/03/2007) sacó a concurso la "Actualización del catálogo de caminos rurales y pistas forestales de Extremadura" por un importe de 170.839,46 €.

La citada Ley de Caminos de Extremadura se puede consultar en www.desarrolloruralextramadura.com

4.2. EL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS COMO HERRAMIENTA LEGAL PARA PROTEGER Y GESTIONAR EL PATRIMONIO CAMINERO

La debilidad institucional presentada por gran parte de los municipios de la Comunidad de Madrid, sobre todo los más pequeños, les dificulta formalizar el Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas, situación que aconseja formular dos alternativas de intervención:

- ❖ **Alternativa 1:** Que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia e Interior, realice el inventario de los caminos y servidumbres públicas de todos los municipios de la Comunidad, transfiriendo posteriormente a cada municipio el inventario específico de cada Ayuntamiento. El inventario deberá ser aprobado por cada corporación municipal en Pleno, y posteriormente publicada la decisión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El inventario debe hacerse en soporte digital para incluirlo en la página Web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), en el apartado correspondiente a Consejerías, y dentro de éstas a la Presidencia e Interior, al igual que ocurre con el sistema de vías pecuarias, para que de esta forma todos los ciudadanos puedan tener acceso libre y rápido al Inventario. La Comunidad de Madrid posee una aplicación informática en el proyecto GEMA, que permite hacer los inventarios en soporte digital con salidas temáticas. Esta aplicación podría tener un subaplicación para los caminos y servidumbres públicas⁴.

Esta experiencia ya la ha realizado el Gobierno extremeño, para lo cual se invita a ingresar en la página www.desarrolloruralextramadura.com, y dentro del menú seleccionar “desarrollo e infraestructuras”. Aquí encontrarán un apartado de Caminos Públicos y dentro de un subapartado titulado “Catálogo de los Caminos Públicos”. El Catálogo viene estructurado por provincias (Cáceres y Badajoz).

Esta Alternativa 1 tiene la ventaja de que el inventario se realizará con los mismos criterios, por lo cual ofrecerá una misma imagen y la posibilidad de visualizar los caminos y servidumbres del conjunto de la Comunidad y de cada municipio en particular (visión global y visión local).

Los parámetros mínimos que deben incorporarse al inventario son los siguientes: nombre del camino; punto de inicio y punto final del mismo; longitud total, anchura; polígonos catastrales que atraviesa, descripción del trazado, referencias (parajes, etc.). Adicionalmente se pueden recoger datos para poder llevar a cabo un plan de actuaciones para la mejora de los mismos:

- ⇒ Descripción del estado de conservación
- ⇒ Necesidad de obras de fábrica
- ⇒ Necesidad de aportes de materiales
- ⇒ Etc.

⁴ El Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios, uno de los pocos que tienen elaborado el Inventario de Caminos, posee una aplicación informática propia no vinculada al proyecto GEMA de la Comunidad de Madrid.

- ❖ **Alternativa 2:** Que el Gobierno de la Comunidad de Madrid conceda subvenciones a los municipios para que puedan realizar, renovar o mejorar el inventario de caminos y servidumbres públicas. El inventario deberá ser aprobado por cada corporación municipal en Pleno, y posteriormente publicada la decisión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En esta alternativa la Comunidad de Madrid debería facilitar la misma herramienta informática a todos los municipios, así como el mismo sistema de capacitación y pautas necesarias para que todos los municipios hagan el inventario ajustándose a un mismo esquema. El inventario debe hacerse en soporte digital para ser incorporado en la página Web del respectivo municipio, para que de esta forma todos los ciudadanos puedan tener acceso libre y rápido al Inventario.

Esta alternativa posee las siguientes desventajas (si no se cumplen los criterios del segundo párrafo): los criterios para elaborar el inventario de cada municipio serán distintos; las aplicaciones informáticas sobre las que se soporten también variarán; la imposibilidad de tener una visión integral y unitaria del conjunto de caminos y servidumbres públicas de la Comunidad, al no incluirse en la página Web de la Comunidad de Madrid, sino en las de los municipios.

4.3. DESLINDE DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

Una vez que los Ayuntamientos tengan el Inventario de Caminos y Servidumbres elaborado, y aprobado, queda un segundo aspecto de especial importancia: el deslinde de los caminos y servidumbres. El Deslinde consiste en el acto de establecer la separación entre los caminos y servidumbres municipales y las propiedades colindantes (públicas y privadas). El deslinde forma parte de la potestad municipal de defensa y conservación de los caminos y servidumbres públicas, aplicándose tanto a los de carácter demanial como a los patrimoniales.

Deslindar significa invertir dinero en la tarea, por lo que se estima necesario que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia de Interior, conceda ayudas económicas, para que los Ayuntamientos puedan abordar el deslinde de los caminos y servidumbres inventariados, ya que se trata de una fase onerosa para las Corporaciones Locales.

4.4. REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Una de las características de las que gozaban hasta hace poco los bienes de dominio público (caso de los caminos de dominio público) es el del privilegio de publicidad posesoria, que implicaba que el titular del bien demanial no necesitaba utilizar el sistema de garantías inherentes al Registro de la Propiedad por hallarse protegido por ser un bien de dominio público.

De hecho, y hasta la reforma de 1998, el artículo 5 del Reglamento Hipotecario (Decreto de 14/02/1947) exceptuaba de la inscripción registral a estos bienes. Esta situación implicaba que contra estos bienes no podían operar las protecciones registrales de bienes inmuebles que se encuentran inscritos por sí solos. Esta excepción no significaba que por voluntad del titular no pudieran inscribirse en el Registro, sino todo lo contrario.

La práctica ha demostrado que lo que se suponía un privilegio se ha convertido en un peligro para la integridad de los caminos públicos, debido al gran número de expertos en robar la propiedad pública del suelo que existen, máxime cuando el artículo 38 de la Ley Hipotecaria establece que a todos los efectos legales se presume que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles (un camino es un inmueble) o derechos reales (servidumbre de paso), tiene la posesión del mismo.

De ahí que sea fundamental, y obligatorio a partir de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, inscribir los caminos públicos (de dominio público, patrimoniales y servidumbres

de paso –artículo 36-) en el Registro de la Propiedad (registro de derechos que depende del Ministerio de Justicia), único que tiene efectos de fe pública respecto de la titularidad y derechos reales sobre bienes inmuebles, acreditando la posesión pública de un camino. Para el caso de los caminos de dominio público la Disposición Transitoria Quinta de la anterior Ley obliga a las Administraciones públicas a inscribir en el Registro de la Propiedad los caminos públicos demaniales, en el plazo máximo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.

En este sentido, y para el caso específico de los caminos de dominio público, la inscripción también se ve favorecida por la nueva redacción dada al artículo 5 del Reglamento Hipotecario (RD 1867/1998, de 4 de septiembre), en donde se establece que *“Los bienes de dominio público también podrán ser objeto de inscripción, conforme a su legislación especial”*.

Si bien es cierto que la inmatriculación (inscripción) de los bienes de las Administraciones Públicas en el Registro de la Propiedad es más barata que las inscripciones que efectúan los privados, muchos municipios de la Comunidad de Madrid, y sobre todo los más pequeños, no tienen los recursos económicos suficientes como para ejecutar esta operación. De ahí que sea necesario de nuevo el apoyo económico de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia e Interior, para efectuar la inscripción registral de estos inmuebles.

5. ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS

Una última y potente arma de conservación de los caminos públicos lo constituyen las Ordenanzas Municipales. Las Ordenanzas de Caminos y Servidumbres Públicas son disposiciones reglamentarias de los Ayuntamientos en las que se establecen y se regulan los usos que pueden darse a éstos bienes. En el trabajo realizado por Ecologistas en Acción se ha detectado que ningún Ayuntamiento estudiado posee Ordenanzas Municipales de Caminos. Lo deseable es que consigamos que todos los municipios posean una ordenanza integral que abarque a los caminos públicos y privados del municipio y regule toda la casuística de éstos. La Ordenanza habrá de realizarse como fase posterior a la elaboración del Inventario de Caminos y Servidumbres.

Los contenidos que debería poseer una buena Ordenanza de Caminos son los siguientes:

Caminos públicos: planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, defensa, protección, garantía de uso público, regulación de usos (especialmente por vehículos a motor), derechos de uso y edificación de los propietarios colindantes con los caminos públicos, al objeto de garantizar la anchura y delimitación de los caminos, etc.

Caminos privados: apertura de caminos, ampliación, adecuación o modificación, mantenimiento y limpieza de caminos, control de propaganda visible desde la vía pública, etc.

Por tanto, se plantea la necesidad de que desde el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia e Interior, se presten los apoyos técnicos y económicos necesarios, para ayudar a los Ayuntamientos a elaborar las Ordenanzas reguladoras de sus caminos públicos o, al menos, ofrecerles un modelo de Ordenanza que les facilite esta tarea.

**III. HERRAMIENTAS ALTERNATIVAS PARA CONOCER
LOS CAMINOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

1. ASPECTOS PREVIOS

La inexistencia de Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas en la mayoría de los Ayuntamientos de la Comunidad, o la falta de actualización de los mismos, obliga a los ciudadanos a acudir a otras herramientas de consulta para conocer, o acreditar en caso de litigio, la titularidad municipal de una buena parte del patrimonio caminero existente en la Comunidad de Madrid

Y mientras no tengamos Inventario de Caminos y Servidumbres Públicas ¿con qué herramientas contamos los ciudadanos para conocer si un camino es de un municipio o no lo es? ¿a dónde tenemos que acudir para acceder a dichas herramientas complementarias?, que en ningún caso sustituyen al Inventario de Caminos y Servidumbres, que es el auténtico DNI de éstos.

Antes de describir aquellas herramientas que nos ayudan a discernir si un camino es o no es de un municipio, conviene recordar que las vías pecuarias no son caminos públicos de titularidad municipal sino de titularidad de la Comunidad de Madrid. Las vías pecuarias ya poseen su propio inventario que son los "Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias" de cada municipio y sus correspondientes "deslindes", aunque no todas las vías pecuarias clasificadas se encuentran deslindadas.

Si necesitamos conocer las vías pecuarias de un determinado municipio de la Comunidad de Madrid, hemos de acudir a los aludidos "Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias", que constituyen el DNI de los caminos pastoriles. Cada municipio de la Comunidad posee su propio Proyecto de Clasificación, que constituye un documento en el que se identifican las vías pecuarias que hay en un determinado municipio, descripción del recorrido de las mismas, nombre, ancho, tipo (cañada, cordel, vereda, colada, descansadero, abrevadero); así como un plano a escala 1:50.000 en el que vienen cartografiadas las mismas. Estos Proyectos están custodiados por la Sección de Vías Pecuarias, del Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía y Consumo (C/Ronda de Atocha nº 17-1ª. 28012 Madrid. Teléfono 91 580 17 83).

2. LAS HERRAMIENTAS

2.1. CATASTRO INMOBILIARIO

Una primer fuente alternativa en donde podemos comprobar si un camino es de un municipio es el Catastro Inmobiliario, que constituye un registro administrativo de bienes inmuebles dependiente del Ministerio de Hacienda como competencia exclusiva del Estado español (RDL 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el "Texto refundido de la ley del Catastro Inmobiliario"), salvo el caso de Navarra y País Vasco que poseen competencias en esta materia y, por tanto, catastros propios.

En el Catastro Inmobiliario se describen los bienes inmuebles (caso de los caminos) a través de sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encuentra la localización y referencia catastral, la superficie, la representación gráfica y el titular catastral. Uno de los Titulares Catastrales son los Ayuntamientos, que tienen el deber de colaborar con el Catastro Inmobiliario, suministrándole cuantos datos, informes o antecedentes resulten precisos para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos competentes de aquél conforme a lo reglamentariamente establecido. Además, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario (caso de los caminos), así como de las alteraciones de sus características, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Por tanto, una vez que un Ayuntamiento tenga aprobado el Inventario de Caminos (y si se encuentran deslindados mejor), es fundamental que lo haga llegar a la Gerencia Territorial del Catastro de la Comunidad de Madrid. No obstante lo anterior, la Gerencia Territorial del Catastro, cuando proceden a renovar el mismo en un determinado municipio, solicita a los Ayuntamientos información gráfica y documental de sus bienes, entre ellos los caminos.

Tengamos en cuenta que los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, y a los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, se presumen ciertos. Además, el Catastro posee series históricas de cartografía y datos que nos pueden ayudar a demostrar la titularidad municipal de los caminos.

2.2. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERALES

Los instrumentos de planeamiento generales (Plan General), constituyen la segunda fuente documental para conocer los caminos de titularidad municipal, y pueden actuar como prueba de la titularidad pública de los caminos. Para ello es necesario que éstos aparezcan en el instrumento de planeamiento con alguna categoría de clasificación: suelo no urbanizable de especial protección, sistema general camino, etc., y su correspondiente normativa reguladora. Si el Ayuntamiento posee Inventario de Caminos, y éstos se incorporan a la clasificación del suelo del instrumento de planeamiento, la prueba de la titularidad se encuentra reforzada. Aprovechando esta herramienta urbanística también se puede regular los caminos privados (los situados en propiedad privada) para alcanzar determinadas finalidades de interés general⁵.

Tengamos en cuenta que si en el plano de clasificación del suelo y en las normas urbanísticas del instrumento de planeamiento general el municipio ha incorporado los caminos público, no sólo lo ha hecho de los de su titularidad, sino que también habrá incluido las vías pecuarias (está obligado a ello), por lo que tendremos que tener cuidado en no confundir los caminos municipales con las vías pecuarias, que son de dos titulares diferentes (municipios y Comunidad Autónoma, respectivamente).

2.3. PROCESOS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA

En muchos municipios de la Comunidad Madrileña se realizan reorganizaciones de la propiedad rústica, para hacerla más eficiente, o lo que es lo mismo, se llevan a cabo procesos de Concentración Parcelaria.

Por lo que respecta a los procesos de concentración parcelaria, de los que resulta una nueva red de caminos, pudiese ocurrir que dicha red fuese privada. Todo dependerá de si éstos se adjudican a sindicatos de riego, comunidades de regantes u otro tipo de asociaciones de parecido signo (en este caso los caminos serán privados), o si se adjudican al Ayuntamiento en donde se realice el proceso de concentración parcelaria, en cuyo caso pasan a formar parte de su patrimonio de dominio y uso público. En estos procesos suele ocurrir que por el territorio sometido al proceso de concentración parcelaria discurra una vía pecuaria, por lo que "el acuerdo de concentración y el otorgamiento del acta de reorganización de la propiedad", debe contener el nuevo trazado de la vía pecuaria que es dominio público de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, el documento final del proceso de Concentración Parcelaria nos ayuda a conocer los caminos de titularidad municipal, pues en dicho documento queda explicitado este extremo.

⁵ En el Anexo II se contiene un listado de algunos municipios que han incluido a los caminos en la clasificación del suelo del instrumento de planeamiento general y han establecido normativa reguladora al respecto.

2.4. CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS E INSTITUCIONES VINCULADAS AL RECURSO AGUA (CANAL DE ISABEL II, ETC.)

Los caminos vinculados a la gestión de los embalses y a la distribución del agua a los núcleos de población, se encuentran gestionados por el Canal de Isabel II de la Comunidad, por lo que habremos de acudir a esta institución al objeto de establecer cualquier consulta al respecto.

También existen caminos de servicio de las acequias y canales de riego (Real Acequia del Jarama –Madrid y Toledo- y Canal del Henares –Guadalajara y Madrid.-). En algunas ocasiones estos caminos son de las comunidades de regantes o asociaciones agrarias, por lo que son privados. En otras ocasiones son públicos al estar adscritos a las Confederaciones Hidrográficas u organismos de las Comunidades Autónomas. Tendremos que acudir a estas instituciones para comprobar si esos caminos figuran en sus inventarios y, por tanto, corroborar que son de su titularidad.

2.5. CATÁLOGO DE MONTES

Otra categoría a considerar son los caminos o pistas forestales de los montes de dominio público de la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos, en donde nos encontramos con dos situaciones: normas que consideran a los caminos y pistas forestales como montes o terrenos forestales, no siendo jurídicamente caminos (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes –estatal-; Leyes forestales Valenciana -3/1993, de 9 de diciembre- y Catalana -Ley 6/1998, de 30 de marzo-), y normas en donde no se hace mención expresa a este tema, por lo que habrían de considerarse caminos de servicio público (para la gestión del monte), aunque en muchas ocasiones se permita el uso público. En este segundo caso se encontrarían los caminos o pistas forestales de los Montes de dominio público de la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos.

2.6. PATRIMONIO NACIONAL

Caminos integrantes del Patrimonio Nacional

“Tienen la calificación jurídica de bienes del Patrimonio Nacional los de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia, para el ejercicio de la alta representación que la constitución y las leyes les atribuyen” (art. 3. Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional). *“Los bienes y derechos integrados en el Patrimonio Nacional serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, gozarán del mismo régimen de exenciones tributarias que los bienes de dominio público del Estado, y deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad como de titularidad estatal”* (artículo 6.2.). Estos bienes son gestionados y administrados por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, Entidad de Derecho Público (art. 1).

Dos de los bienes son, *“Los Palacios Reales de la Granja y de Riofrío y sus terrenos anexos* (El Bosque y Monte de Riofrío, respectivamente)”, localizado en el municipio de San Ildefonso (Segovia), y *“El monte de El Pardo”*, en el municipio de Madrid, que está catalogado a su vez como Monte de Utilidad Pública.

Ambos territorios poseen caminos que, en base a la Ley aludida, son de dominio público, pero para uso y servicio de la Corona, no para el uso y servicio público de los ciudadanos. Pese a todo hay que apuntar que la Corona poco uso hace de dichos caminos, los que los usan realmente son los servicios de vigilancia, guardería y gestión de los espacios naturales que configuran ambos Reales Sitios y, una parte, por los servicios de gestión del embalse de El Pardo (Comunidad de Madrid). Conviene recordar que 842 ha del monte de El Pardo se encuentran abiertas al público, por lo que los caminos existentes, aún estando afectos al uso y servicio de la Corona, realmente son usados por la ciudadanía así como por los servicios de vigilancia del Patrimonio Nacional y otros cuerpos de seguridad.

En el caso de la red de caminos que forman parte de los paseos arbolados del Real Sitio de Aranjuez (Comunidad de Madrid), algunos convertidos en viarios, la titularidad de los mismos es hoy día del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda), aunque la gestión y administración la tiene encomendada el ente Patrimonio Nacional, salvo por lo que respecta a alguno de los caminos cuya titularidad ha sido transferida al Ayuntamiento de Aranjuez.

2.7. UNA ADVERTENCIA EN RELACIÓN A LA CARTOGRAFÍA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y DEL SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉCITO

Para terminar hay que realizar una importante advertencia. A la hora de conocer la titularidad de un camino que presumimos público tenemos que acudir a los inventarios de las instituciones y organismos a los que hemos aludido con anterioridad. El que los caminos aparezcan en la cartografía a escala 1:50.000 o 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, del Servicio Geográfico del Ejército, o de la propia Comunidad de Madrid, no acredita que sean de titularidad pública, y menos de cuál de las Administraciones públicas.

Últimamente en la cartografía del Instituto Geográfico Nacional se están incluyendo las vías pecuarias con un trazo de puntos discontinuos. Pero aún así, si necesitamos acreditar la titularidad de éstas habremos de acudir a los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias que poseen las Comunidades Autónomas, que son el auténtico DNI que acredita la titularidad de las mismas.

**IV. ANEXOS AL ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL
INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LOS
AYUNTAMIENTOS**

ANEXO I: SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS)

ANEXO II: RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE POSEEN INVENTARIO DE CAMINOS, O BIEN ÉSTOS SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN EL PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO CON SUS CORRESPONDIENTES NORMAS URBANÍSTICAS

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE ALGUNAS COMUNIDADES DEL ESTADO ESPAÑOL QUE POSEEN INVENTARIO DE CAMINOS, O BIEN ÉSTOS SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS DESDE EL PUNTO DE VISTA URBANÍSTICO EN EL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO GENERAL (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA)		
MUNICIPIO/COMUNIDAD AUTÓNOMA	INVENTARIO DE CAMINOS	NORMAS REGULADORAS DE LOS CAMINOS PÚBLICOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
CATALUNYA		
Escuela de Turismo de Barcelona	El profesor Xavier Campillo ha desarrollado una metodología específica para el estudio de caminos y ha participado en la elaboración de Inventarios de Caminos comarcales de Garraf, Alta Ribagorça, Berguedà, Terra Alta, Baix Camp, Baix Llobregat y Las Garrigas; inventarios municipales de Sabadell, Garrotes y Montseny	
MALLORCA		
Alaró	Catálogo aprobado en 2000	
Binissalem	Incorporados al Inventario de Bienes Municipales	
Costix		Normas de protección en NN.SS (2001)
Estellenes		Normas de protección en NN.SS
Marratxi	Catálogo aprobado inicialmente	
Puigpunyent	Aprobado catálogo	Catálogo incorporado a las NN.SS
Santa Eugènia	Aprobado catálogo	Catálogo incorporado a las NN.SS
Santa Margalida	Aprobado inicialmente	Catálogo incorporado a las NN.SS
Sineu	Aprobación pendiente de alegaciones	
Sóller		PGOU (1998). Protección de los caminos por motivos culturales, históricos o funcionales. Establece franja de protección de 10 m a cada lado del camino
Son Servera	Aprobación inicial	
Villafranca	Aprobado inventario	Pendiente de incorporación a las NN.SS
BARCELONA		
Granollers		El PGOU incluye la redacción de un catálogo del patrimonio del Municipio. Se elaboró un Plan Especial de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico, cuyos contenidos fueron incorporados al Plan de Acción Ambiental aprobado por el pleno municipal en 1999. En dicho plan se determinan y regula la red

ANÁLISIS YDIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS
DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS)

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE ALGUNAS COMUNIDADES DEL ESTADO ESPAÑOL QUE POSEEN INVENTARIO DE CAMINOS, O BIEN ÉSTOS SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS DESDE EL PUNTO DE VISTA URBANÍSTICO EN EL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO GENERAL (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA)		
MUNICIPIO/COMUNIDAD AUTÓNOMA	INVENTARIO DE CAMINOS	NORMAS REGULADORAS DE LOS CAMINOS PÚBLICOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
		básica de caminos rurales y vecinales.
CUENCA		
Cuenca		El PGOU (199&) incluye un capítulo (V) de suelo no urbanizable protegido que incluye vías pecuarias y caminos tradicionales.
MADRID		
Aranjuez		El PGOU incorpora los caminos y vías pecuarias en la clasificación del suelo
Arroyomolinos	2006	
Cabanillas de la Sierra	2006	
Cadalso de los Vidrios	Posee inventario de caminos en soporte informático	
Colmenar Viejo	Aprobación inicial en Pleno del 22/02/07, a la espera de su publicación en el BOCM	
Coslada	Posee inventario de caminos del año 1974	
Gascones	2002	
Humanes de Madrid		El PGOU clasifica los caminos de su término municipal como no urbanizable protegido de veredas.
Loeches	2002	
Lozoya	En fase de actualización (septiembre 2007)	
Mejorada del Campo		El PGOU incorpora los caminos y vías pecuarias en la clasificación del suelo
Torrejón de Ardoz		
Torrejón de la Calzada	Aprobado el 12 de diciembre de 2006	
MURCIA		
Murcia		En el PGMO se incluyen normas generales de preservación de caminos tradicionales (caminos, vías pecuarias, plataformas de ferrocarril en desuso.
VALENCIA		
Ontinyent	Realizado inventario de caminos rurales y agrícolas	

ANEXO III: CATÁLOGO DE ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE CAMINOS PÚBLICOS EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO ESPAÑOL

ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE CAMINOS	
GRUPOS-TIPOS DE ORDENANZAS	MUNICIPIOS
Conservación y Policía	Reguladora de pistas y caminos. Bisecas (Huesca)
	Municipal de caminos rurales de la villa de Don Fadrique (Toledo)
	Municipal de caminos rurales de Sotorribas (Cuenca)
	Reguladora de caminos municipales. Albesa (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. La Floresta (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. Omellons (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. La Pobla de Cérvoles (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. Massalcoreig (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. Nou de Gaiá (Tarragona)
	Del uso, conservación y protección de los caminos y vías rurales municipales. La Carlota (Córdoba)
	Reguladora de caminos de Constante (Tarragona)
	Reguladora de caminos y vías rurales. Senan (Tarragona)
	Para la protección de la red de caminos de titularidad municipal de interés comarcal. Villabella (Tarragona)
	Reguladora de las bases para la utilización especial de pistas forestales y caminos de titularidad municipal. Olaberria (Guipúzcoa)
	Reguladora del uso mantenimiento y mejora de los caminos municipales de Tricio (La Rioja)
	Reguladora del uso mantenimiento y mejora de los caminos municipales de Hornilleja (La Rioja)
Control de la circulación de vehículos a motor	Ordenanza municipal de caminos (2002). Se establecen los anchos y usos de las sendas de montaña de Ontinyent (Valencia)
	Ordenanza municipal tipus d'ús i defensa dels camins rurales de la Comarca d'Osona (Barcelona) Aprobada definitivamente en el BOPB el 20/07/2006
	Para el uso y utilización de las pistas forestales de titularidad de la Parzoneria de Entzia (Araba)
	De regulación de la circulación de vehículos a motor en los montes patrimoniales y caminos rurales y la explotación de setas en los montes de Acebedo (Araba)

ANÁLISIS YDIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS
DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS)

ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE CAMINOS	
GRUPOS-TIPOS DE ORDENANZAS	MUNICIPIOS
	De la utilización de los caminos rurales y vecinales con vehículos pesados. Aramaio (Araba)
	Reguladora de caminos. Sada (Nafarroa)
Conservación y policía de los caminos públicos, no sólo los de titularidad municipal	Reguladora del uso de los caminos públicos Borox (Toledo)
	Reguladora del uso de los caminos públicos. Cabezamesada (Toledo)
	Reguladora del mantenimiento, la reparación, el uso y el aprovechamiento de los caminos públicos. Lillo (Toledo)
Ordenanzas de policía de caminos públicos y privados	De caminos del municipio. Montgai (Lleida)
	De policía rural reguladora de la delimitación de los caminos rurales y del cerramiento de fincas rústicas. Fuente Maestre (Badajoz)
	Del mantenimiento comunitario de vías, cauces y espacios públicos en las parroquias rurales del cantón de Cuenca (Cuenca)
Ordenanza reguladora de las subvenciones para las obras de pavimentación y saneamiento de caminos privados	Reguladora del plan de ayudas para la ejecución de los proyectos de pavimentación y saneamiento de caminos rurales en el término municipal, y de las condiciones de mantenimiento y utilización especial de los caminos ejecutados. Mondragón (Guipúzcoa)

ANEXO IV. LEY 12/2001, DE 15 DE NOVIEMBRE DE CAMINOS PÚBLICOS DE EXTREMADURA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extensa red de caminos rurales públicos de Extremadura, superior a los 40.000 kilómetros, constituye un elemento estructural de comunicación esencial para el desarrollo actual y futuro del medio rural en la Región.

El notable esfuerzo de modernización que está experimentando la actividad agraria en sus fases de producción, transformación y comercialización necesita de una red viaria de comunicaciones adecuada al tránsito de personas y mercancías que el ritmo del proceso va introduciendo.

Del mismo modo, es imprescindible disponer de una estructura viaria especialmente diseñada para el desarrollo de las nuevas actividades económicas que comienzan a surgir en el medio rural en torno y como complemento de las actividades convencionales de la agricultura y ganadería, entre las que cabe destacar el prometedor desenvolvimiento del turismo rural y de las pequeñas empresas de valorización de productos endógenos de calidad.

Aunque en un número reducido de casos, la importancia de esta red de caminos rurales va más allá de este apoyo básico a las actividades económicas indicadas, pues a veces constituye el único acceso de una localidad con la vecina o con la red de carreteras, es la vía de tránsito diario del transporte escolar o el acceso a un centro de salud o de ocio en el ámbito local.

Los caminos son bienes de dominio público, bajo competencia de los Ayuntamientos en la mayoría de los casos, quienes no disponen de los medios necesarios para mantenerlos en las debidas condiciones de uso necesarias actualmente. Por otra parte, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias exclusivas en el Estatuto sobre los caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región.

La situación actual de este entramado de comunicaciones de tanta trascendencia para el desarrollo de las comarcas rurales extremeñas, es claramente deficiente, a pesar del gran esfuerzo desarrollado en los últimos años, tanto por los Ayuntamientos como por el gobierno regional, existiendo además lagunas importantes en la normativa legal que dificultan en ocasiones la adopción de las decisiones más adecuadas.

Por los motivos expuestos y en virtud de las potestades reseñadas, la presente Ley pretende establecer un régimen jurídico moderno y eficaz que facilite la resolución de los problemas indicados, asegurando la coordinación funcional de las administraciones implicadas.

Los objetivos más concretos que inspiran las disposiciones de la Ley son los siguientes:

La adecuación de su régimen a las necesidades actuales del transporte, mejorando la seguridad, rapidez y comodidad de sus usuarios.

La defensa del patrimonio público y sus elementos funcionales como patrimonio al servicio de la comunidad.
La adecuación de las mejoras y los usos de la red de caminos al entorno medioambiental del medio rural en el que están insertos.

El contenido de la Ley se estructura, de forma resumida, como sigue:

La Ley Autonómica se desarrolla en una exposición de motivos y nueve títulos, además de sus disposiciones adicionales, transitorias y finales.

El Título I, sobre disposiciones generales, fija el objeto y fines de la Ley. Tras definir el concepto de camino, establece la clasificación de los mismos y las instituciones competentes.

El Título II prevé el régimen demanial de los bienes públicos objeto de la Ley, estableciendo su alcance, catalogación y protección, así como el régimen de desafectación, permutas, investigación, deslinde y amojonamiento.

El Título III expone las posibles relaciones interadministrativas para la mejora y mantenimiento de los caminos.

El Título IV, sobre instrumentos de planificación, prevé la redacción de Planes Viarios para fijar los programas de las actuaciones a realizar en el tiempo y en el espacio en orden al establecimiento de la red viaria adecuada a su territorio, así como su mantenimiento y conservación.

El Título V se ocupa del régimen de financiación que asegure la ejecución de los Planes Viarios.

El Título VI regula la ejecución de las obras, incluyendo las fases de licencias, contratación, deslinde y amojonamientos.

El Título VII contempla el uso de los caminos. La Ley establece que están abiertos al uso público sin más limitaciones en principio que las derivadas de la legislación de general aplicación. Se prevé, no obstante, la posibilidad de establecer limitaciones singulares siempre que las circunstancias de la infraestructura viaria, del tráfico o incluso del entorno así lo aconsejen. En lo que se refiere a otros usos o aprovechamientos del dominio público, se establecen importantes limitaciones a fin de asegurar la debida protección de las infraestructuras viarias.

El Título VIII refleja las condiciones generales para los distintos usos y aprovechamientos en la zona de dominio público, incluyendo accesos, conducciones, instalaciones y señales informativas.

El Título IX regula el régimen de infracciones y sanciones. Se establecen medidas de protección y defensa de los caminos, destinados a disuadir de la infracción y sancionarla en su caso.

Se trata, en conclusión, de una Ley que pretende regular de forma completa la planificación, financiación, construcción, conservación, uso y explotación de los caminos públicos de Extremadura y que conlleva, por ello, importantes implicaciones respecto a las facultades de las distintas Administraciones Públicas con responsabilidades en la materia y en relación con el régimen de las propiedades colindantes con el dominio público viario.

Su objetivo es dotar de un adecuado régimen jurídico a una materia cuya trascendencia para el presente y porvenir de nuestra Comunidad Autónoma es notoria.

Por ello, la Asamblea de Extremadura, en uso de las potestades y competencias que a tal efecto se derivan de lo dispuesto en el Estatuto de Extremadura y en la confianza de que sus mandatos habrán de servir con eficacia para garantizar en Extremadura una adecuada y moderna red de caminos para el medio rural, aprueba la presente Ley con el texto que se inserta a continuación.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la Ley es establecer el régimen jurídico privativo de los caminos públicos de Extremadura. Dicho régimen se extiende a todos los aspectos relacionados con la planificación, financiación, proyecto, construcción, modificación, conservación, explotación, uso y defensa de los caminos públicos, así como a los relacionados con la integración de los mismos en su entorno.

Artículo 2. Definición.

Son caminos públicos las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agrarias y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Se incluyen en este concepto las pistas forestales de los montes incluidos en el catálogo oficial de Montes de Utilidad Pública.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas y los caminos o "vías de servicio" de titularidad privada.

Artículo 3. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías de caminos rurales públicos:

Red primaria de caminos rurales: caminos que constituyan el único acceso entre localidades o de una localidad a la red de carreteras.

Red secundaria de caminos rurales: el resto de caminos, a excepción de los incluidos en la red de pistas forestales.

Red de pistas forestales: caminos y pistas forestales de los montes propios de la Junta de Extremadura y los incluidos en el catálogo oficial de Montes de Utilidad Pública.

Artículo 4. Titularidad.

La titularidad de los caminos se establece en función de la clasificación de los mismos, recayendo sobre las administraciones públicas que se indican a continuación:

Red primaria de caminos rurales: Diputaciones Provinciales.

Red secundaria de caminos rurales: Ayuntamientos por cuyo término municipal discurra.

Red de pistas forestales: la Consejería de la Junta de Extremadura que sea competente en materia forestal.

Por acuerdo expreso de las administraciones públicas afectadas podrán establecerse cambios de titularidad en la red de caminos públicos.

Artículo 5. Competencias.

Las normas de general aplicación, planificación, construcción, modificación, conservación, explotación y defensa corresponderán a las administraciones públicas titulares de los mismos.

TÍTULO II

Dominio Público Viario

Artículo 6. Régimen demanial.

Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Ni su titularidad ni las actuaciones públicas destinadas a su construcción, conservación o explotación pueden estar sometidas a tributo alguno.

Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 7. Alcance del dominio público.

Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

A efectos de lo previsto en esta Ley, todos los terrenos de dominio público viario de un camino constituyen su "zona de dominio público".

Artículo 8. Zona de protección.

En aquellos caminos en los que exista, a la entrada en vigor de la presente Ley, una zona de protección en uno o ambos lados del mismo, se mantendrá la misma como servidumbre al dominio público.

En caso de no existir, la administración titular podrá establecer dicha zona de protección con una anchura máxima de dos metros a ambos lados del camino, si lo estima conveniente para el uso adecuado del mismo.

Las zonas de protección deberán mantenerse en condiciones de seguridad a fin de evitar cualquier riesgo para el camino o sus usuarios. Los propietarios de las fincas colindantes impedirán en todo caso la caída de objetos y la salida de animales al camino, construyendo para ello y por su cuenta las protecciones y cierres que resulten precisos.

Artículo 9. Catálogo.

Las administraciones titulares de los caminos dispondrán en todo momento de un catálogo de los caminos y demás bienes inmuebles que integran el dominio público viario de su titularidad.

El catálogo debe incluir los caminos mediante una numeración reglada y contener al menos longitud y anchura, límite inicial y final, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos.

Debe aprobarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización.

La Junta de Extremadura procederá a la elaboración material del primer catálogo en un plazo inferior a dos años desde la promulgación de esta Ley, que deberá ser aprobado por las administraciones titulares para que alcance su condición de catálogo oficial, siendo las responsables de su conservación, revisión y actualización posterior.

Artículo 10. Desafectación.

Los terrenos de dominio público viario sólo quedarán desafectados del mismo mediante resolución expresa de la administración titular, previa información pública del expediente en el que se acrediten la legalidad y oportunidad de la desafectación, que se ordenará por el procedimiento que establezca la legislación de régimen local u otra legislación específica aplicable.

No producirán la desafectación del dominio público viario el uso o las utilizaciones privadas, por prolongadas que hayan sido en el tiempo.

Los proyectos de obras que impliquen la sustitución de determinados tramos o dejen sobrantes no producirán por sí mismos la desafectación, continuando los terrenos sustituidos o sobrantes afectos al dominio público viario mientras no se resuelva su desafectación expresamente.

Los actos de desafectación y permutas deberán hacerse constar en el correspondiente Catálogo de Caminos.

Artículo 11. Permutas.

Previo desafectación, podrán realizarse permutas de bienes hasta entonces afectos al dominio público viario.

La permuta se acordará siempre por decisión de la administración titular y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local o legislación específica aplicable, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo procedente.

Artículo 12. Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento.

Las administraciones titulares tienen el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.

La administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

Las citadas administraciones podrán además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados.

Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados.

El procedimiento administrativo a establecer se efectuará, siguiendo las normas previstas por la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

TÍTULO III

Relaciones interadministrativas

Artículo 13. Coordinación y colaboración.

Las actuaciones de las distintas administraciones públicas se realizarán de acuerdo con los principios de equidad, coordinación, colaboración, información mutua y respeto competencial.

Los Ayuntamientos aplicarán el contenido de esta Ley como propia de la ordenación urbana o territorial de su territorio y no otorgarán licencias que contravengan esta normativa.

Los Ayuntamientos, Diputaciones y Junta de Extremadura podrán establecer acuerdos y convenios de colaboración en orden a la mejora y mantenimiento de la red de caminos rurales públicos de la Región, tanto en sus aspectos técnicos como financieros.

Artículo 14. Traspasos de titularidad.

Los caminos de titularidad municipal podrán integrarse en la Red de Caminos o Carreteras de la Junta de Extremadura o Diputaciones cuando tal cambio resulte de interés motivado y expreso de la administración cedente y destinataria, considerando la funcionalidad que han de desarrollar y las necesidades de interconexión de la red de comunicaciones.

El traspaso de la titularidad requerirá el acuerdo expreso de las administraciones implicadas.

TÍTULO IV

Instrumentos de Planificación

Artículo 15. Planes Viarios.

Las administraciones titulares establecerán Planes Viarios de Actuación, como instrumento de planificación que garantice la existencia de una red viaria adecuada a su territorio, así como su mantenimiento y conservación.

Los Planes Viarios deben contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

Relación de nuevos caminos o tramos.

Programas de mejoras y mantenimiento de los existentes.

Inversión necesaria.

Financiación prevista.

Calendario de actuaciones.

Los Planes Viarios podrán tener ámbito municipal, mancomunado, comarcal, provincial o regional y deben abarcar un periodo de actuación de cuatro años, especificándose los proyectos y obras a realizar anualmente.

Deben ser establecidos por las administraciones titulares o mediante convenios específicos de colaboración entre ellas y el resto de administraciones públicas interesadas.

Artículo 16. Coordinación con la planificación territorial.

Los Planes Viarios deben someterse de modo preceptivo a informe de la Consejería que tenga las competencias sobre medio ambiente en la Región, teniendo el contenido de dicho informe carácter vinculante.

Si afectasen a la red de vías pecuarias extremeña deben someterse a informe preceptivo de la Consejería competente sobre las mismas, cuyo contenido tendrá también carácter vinculante.

El plazo de emisión de ambos informes será inferior a tres meses, considerándose favorables si no se realizan en dicho plazo.

Artículo 17. Carácter de utilidad pública.

La disponibilidad de los terrenos necesarios para llevar a cabo los Planes Viarios podrá derivarse de la enajenación o cesión voluntaria de sus propietarios, dado el carácter social de su utilización.

Si este proceso no pusiera a disposición de la administración la totalidad de los terrenos precisos, la aprobación de los Planes Viarios tendrá el carácter de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su ejecución.

Artículo 18. Modificación y revisión.

Los Planes Viarios deberán revisarse cuando sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen y, de manera especial, para determinar las obras necesarias para el mantenimiento de los caminos en buen uso por cualquier causa circunstancial que lo altere.

TÍTULO V

Financiación

Artículo 19. Recursos financieros.

La administración titular debe garantizar la adecuada ejecución de los Planes Viarios, mediante un plan específico de recursos financieros, que pueden estar constituidos por transferencias de capital, aportaciones de otros organismos públicos o privados, recursos de las entidades locales, operaciones de crédito y contribuciones especiales o tasas.

Artículo 20. Contribuciones especiales y tasas.

Podrán establecerse contribuciones especiales como medida complementaria a otros recursos financieros, de tal modo que aseguren la ejecución de los Planes Viarios establecidos.

En el supuesto de aplicación de contribuciones especiales serán sujetos pasivos del tributo aquellas personas físicas o jurídicas que de una forma directa se beneficien por las actuaciones realizadas y, especialmente, los titulares de las fincas, establecimientos colindantes y urbanizaciones cuya comunicación quede mejorada.

Su cuantía debe fijarse en función del servicio recibido, estableciéndose con carácter general en relación con el margen neto de las explotaciones o instalaciones beneficiadas, calculado mediante un baremo genérico que considere las producciones y gastos.

Cuando las actuaciones estén relacionadas exclusivamente con la conservación y mantenimiento de los caminos rurales públicos, los titulares de éstos podrán establecer una tasa para financiar total o parcialmente la inversión necesaria, distribuyéndola en función del valor catastral, superficie o cualquier fórmula alternativa.

TÍTULO VI

Ejecución de las obras

Artículo 21. Licencias y permisos municipales.

Las obras de construcción, conservación o mejora de los caminos públicos y las relacionadas directamente con su explotación no están sometidas a licencia urbanística ni a otros actos de control previo por parte de los Ayuntamientos y su ejecución no podrá ser paralizada o suspendida salvo por la autoridad judicial competente.

Artículo 22. Proyectos de obras.

Los proyectos de construcción o acondicionamiento de caminos que formen parte de los Planes Viarios deberán ser elaborados por técnicos competentes, aprobarse formalmente por la administración responsable, respetándose en el proceso de licitación y ejecución las disposiciones que contempla la normativa legal sobre Contratos de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de construcción deberán ajustarse a las normas técnicas de obligado cumplimiento en la Comunidad Autónoma y, en función de la naturaleza de las obras, contener todos los estudios necesarios de carácter geotécnico, hidrológico, de estructuras, ambiental y de seguridad, a fin de evitar imprevistos y problemas tanto en su ejecución como en su posterior funcionamiento.

Las obras proyectadas deberán respetar y armonizar de forma adecuada con el medio natural donde se emplacen, debiendo los proyectos prever siempre los trabajos de recuperación y restauración del entorno y espacio natural afectado.

Cuando se trate del proyecto de construcción de un nuevo camino o de la modificación sustancial del trazado y características de uno preexistente, se deberá incluir, además, como documento diferenciado, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, en el que se analizarán el entorno del proyecto, las interacciones entre las obras proyectadas y dicho entorno, así como las medidas correctoras previstas para reducir las repercusiones negativas de las mismas.

Las medidas de revegetación, restauración del medio y corrección del impacto recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental se incluirán en las obras del proyecto para su ejecución dentro del mismo o se proyectarán de forma simultánea e independiente cuando así resulte conveniente para su mejor efectividad.

Artículo 23. Contratación de las obras.

Para la contratación de las obras por la Administración se estará a lo dispuesto en la legislación que regula la contratación pública.

La licitación podrá convocarse siempre que resulte previsible la disponibilidad de los terrenos antes de la adjudicación.

Artículo 24. Deslinde y amojonamiento.

Una vez terminadas las obras, y cuando las mismas impliquen nuevas afecciones de suelo, deberá procederse siempre a su correcto deslinde y amojonamiento.

TÍTULO VII

Del uso de los Caminos

Artículo 25. Uso general.

Por su condición de bienes de dominio público, todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por los caminos públicos, conforme a su destino y de acuerdo con las leyes, normas y ordenanzas de aplicación.

Artículo 26. Ordenamiento jurídico.

Las administraciones titulares estarán obligadas y facultadas para dictar las normas y ordenanzas que, en aplicación y desarrollo de esta Ley, permitan ordenar y regular el uso adecuado de los caminos bajo su competencia.

Esta normativa jurídica deberá ser aprobada por el órgano competente, y con el quórum que establezca la legislación de régimen local, en el caso de los Ayuntamientos y Diputaciones. En el caso de la Junta de Extremadura se regulará mediante Decreto del Consejo de Gobierno u Orden de la Consejería competente.

Artículo 27. Limitaciones al uso.

La administración titular de la vía podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así los exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias de tráfico o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

Artículo 28. Prohibiciones.

1. Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

En caso de cierre no autorizado, la administración titular procederá a abrir al tránsito público el camino.

La administración titular estará facultada para prohibir, por razones de seguridad, las conducciones de agua, gas o electricidad en la estructura del camino, así como el tránsito de vehículos en la zona de servidumbre.

2. Las resoluciones administrativas a que se refiere el apartado anterior, se producirán previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 29. Otros usos y aprovechamientos.

a) Sobre los bienes del dominio público viario no existen más derechos que los de circulación o tránsito, en las condiciones establecidas en esta Ley.

La realización de otros usos o aprovechamientos en el dominio público viario sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad y comodidad.

En la plataforma de los caminos no serán admisibles más usos y aprovechamientos que los imprescindibles para accesos y cruces a distinto nivel de conducciones y vías de paso peatonal o rodado.

Sólo excepcionalmente se permitirán ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa.

b) Los usos y aprovechamientos previstos en el apartado anterior sólo podrán efectuarse previo el otorgamiento expreso por la administración titular de la vía.

Las autorizaciones o concesiones que se otorguen para dichos usos o aprovechamientos, sus elementos funcionales y demás bienes del dominio público viario se sujetarán a las condiciones que la administración discrecionalmente señale para la defensa y correcto funcionamiento de dichos bienes, cuyos aspectos generales se regulan en el siguiente Título.

TÍTULO VIII

Condiciones generales para los distintos usos y aprovechamientos

Artículo 30. Accesos.

Se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El acceso de los caminos a las carreteras, en sus 10 primeros metros, deberá ser afirmado con acabado asfáltico, de hormigón o similar, siendo la anchura mínima a partir del empalme de 5 metros.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados podrán autorizarse accesos de características distintas a las señaladas.

b) Las aguas de escorrentía en la zona de acceso deberán ser recogidas antes de llegar a la carretera y conducidas de forma adecuada para que no invadan la calzada ni afecten a la explanación de la misma.

c) Los accesos deberán señalizarse conforme a lo que establezca en cada caso la administración titular del camino.

d) La administración titular fijará el punto exacto del empalme atendiendo las necesidades de seguridad del tráfico.

En todo caso se someterán a las autorizaciones y determinaciones pertinentes de la administración titular de la carretera a la que se accede.

Artículo 31. Instalaciones subterráneas y aéreas.

Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa.

En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada y arcones del camino.

Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El gálibo será suficiente para evitar accidentes.

2. Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre cuando ésta exista. Cuando el camino carezca de zona de servidumbre, los postes se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.
3. Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
4. El resto de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las administraciones competentes.

Artículo 32. Señalización.

Todos los caminos deben contar con la numeración pertinente de acuerdo con el Catálogo, la señalización homologada de indicar la administración titular del mismo.

Corresponde con exclusividad a la administración titular del camino determinar la señalización para el correcto funcionamiento del tráfico o la adecuada información a los usuarios.

El establecimiento y conservación de las señales de interés de otras entidades o personas, públicas o privadas, corresponderá a los interesados, previa autorización de la administración titular del camino.

Sólo se exceptúa de lo dispuesto en los dos apartados anteriores la señalización provisional en casos de emergencia.

Las señales utilizadas deberán ajustarse, en todos los casos, a los modelos oficiales existentes en cada momento, quedando prohibida la colocación de toda señal que no se ajuste a los mismos.

En cuanto a señales informativas o de indicación, en los caminos y zonas de dominio público, sólo podrán colocarse, además de las de tráfico, las siguientes:

- a) Las que sirvan para indicar lugares, centros o actividades de interés cultural, recreativo o turístico, que sólo se admitirán cuando se refieran a actividades o negocios útiles para el usuario del camino y poco frecuentes.
- b) Señales de servicios: Sólo podrá colocarse una señal por servicio en cada sentido de circulación y a una distancia superior a 3 kilómetros del lugar donde se preste el mismo y de 1 kilómetro del acceso exclusivo o principal de aquél. Además podrá colocarse una señal de dirección en el punto del camino de donde parta el acceso exclusivo o principal para este servicio.

En el caso de existencia de varios servicios, la Administración podrá ordenar la unificación de señales.

En ningún caso podrán servir para realizar publicidad aunque sea encubierta y no se admitirá que figure el nombre del particular o razón social del establecimiento, negocio o actividad.

Las administraciones titulares podrán aplicar, para financiar el coste de la señalización indicada, los procedimientos contemplados para la ejecución de los Planes Viarios en los artículos 19 y 20 de la presente Ley.

TÍTULO IX

Infracciones y Sanciones

Artículo 33. Definición y tipificación.

Constituyen infracción administrativa todos los actos y omisiones ilícitos considerados como tal por la presente Ley que serán tipificados como muy graves, graves y leves.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

Causar daños de consideración en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, así como por efecto del riego deficiente de las parcelas colindantes al camino.

Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.

Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.

Colocar sin autorización cierres en zona de dominio público.

Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.

Cualesquiera actos u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino.

Artículo 35. Infracciones graves.

Realizar todo tipo de trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas por las ordenanzas o reglamentos correspondientes.

Obstruir con actos u omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y policía a la administración titular.

Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

Establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.

Realizar en la zona o bienes pertenecientes al dominio público viario, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave en virtud de lo establecido en el artículo anterior.

Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia.

Artículo 36. Infracciones leves.

Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

Artículo 37. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Artículo 38. Medidas restitutorias y sancionadoras.

La existencia de una infracción dará lugar a la administración titular a la adopción de las siguientes acciones:

Sanciones de multa.

Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo del infractor.

Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

La incoación de expedientes será de oficio o a instancia de parte, estando la administración obligada a tramitar las denuncias.

La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

Para la resolución del expediente será de aplicación la normativa establecida para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Junta de Extremadura (Decreto 9/1994, de 8 de febrero).

La competencia recaerá en los Ayuntamientos, Diputaciones y Junta de Extremadura respecto de los caminos de su titularidad.

Artículo 40. Sanciones y multas.

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: De 12.500 hasta 125.000 pesetas.

Infracciones graves: De 125.001 hasta 500.000 pesetas.

Infracciones muy graves: De 500.001 hasta 12.500.000 pesetas.

Artículo 41. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses.

Las sanciones prescribirán en el mismo tiempo.

El plazo de prescripción comenzará a partir del día en que la infracción haya sido sancionada. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

Artículo 42. Restitución e indemnización de daños.

Los responsables de las infracciones serán obligados a adoptar las medidas precisas para reponer la realidad alterada al estado anterior a la producción de la infracción o adecuar la misma a las condiciones en que la actuación pudiera legalizarse.

Artículo 43. Ejecución forzosa.

Las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades económicas derivadas de infracciones podrán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

La administración podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas de restitución establecidas por cuenta del infractor y a su costa.

De igual modo, la administración competente podrá establecer multas coercitivas una vez transcurridos los plazos fijados en requerimiento y no se hayan adoptado las medidas exigidas en el mismo.

Artículo 44. Responsabilidad Penal e Intervención Judicial.

La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia o desacato respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

Disposición adicional primera.

Las administraciones titulares podrán incorporar a su red de caminos públicos caminos particulares o tramos de los mismos, mediante expropiación, previa declaración de su utilidad pública y aprobación por el órgano competente, y con el quórum establecido en la legislación de régimen local, en caso de Ayuntamientos y Diputaciones, o del Consejo de Gobierno en caso de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional segunda.

Por borde o línea exterior de la calzada se entiende la arista exterior de la zona pavimentada o de zahorra compactada. Por borde o línea exterior de la explanación se entiende la arista de intersección con el terreno natural de los taludes de desmonte o terraplenes y, en su caso, de los parámetros exteriores de sus obras de fábrica y sus cimentaciones.

En los casos especiales de puentes, túneles, estructuras u obras similares, se tomará como borde o línea exterior de la explanación la línea de proyección vertical de las obras sobre el terreno.

Cuando el terreno natural esté al mismo nivel que el camino, la línea exterior de la explanación será la línea exterior de la cuneta o, si ésta no existiera, la situada a 50 centímetros medidos desde la línea exterior de la calzada.

Disposición adicional tercera.

Los caminos construidos o acondicionados por administraciones distintas a la que ostente la competencia original de los mismos, no implicará cambio alguno en su titularidad, que permanecerá inalterada.

Disposición adicional cuarta.

Los parques de maquinaria cedidos a Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos por la Junta de Extremadura para la mejora de caminos, pasarán a ser propiedad de aquéllos a la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición transitoria.

La asunción de la titularidad de la red primaria de caminos rurales por parte de las Diputaciones Provinciales se efectuará formalmente después de la elaboración y aprobación del catálogo oficial de dichos caminos, según lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.

Las solicitudes de autorización anteriores a esta Ley se resolverán de acuerdo con la normativa en vigor en el momento de su presentación.

En las infracciones cometidas con anterioridad, su resolución se ajustará a lo dispuesto en la norma más favorable para sus responsables.

Disposiciones finales.

Se faculta a los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y a la Consejería competente de la Junta de Extremadura en materia de caminos rurales para dictar normas complementarias que permitan el desarrollo de la presente Ley, en el marco de sus competencias.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 15 de noviembre de 2001. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA, Presidente

**ANEXO V. FICHAS MUNICIPALES DE LA CAMPAÑA DE CAMINOS Y
SERVIDUMBRES PÚBLICAS DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

ANEXO I: SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS (DIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS, Y ORDENANZAS REGULADORAS, DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

Nombre del Municipio	Población en 2005	INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS					ORDENANZAS DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS		
		Posee Inventario: Sí o No y fecha de realización	Se encuentra actualizado: Sí o No y fecha de actualización No se encuentra actualizado (previsiones de actualización)	¿Se renueva anualmente? (Sí o No) ¿Se comprueba cuando cambia la corporación? (Sí o No)	No posee inventario (Previsiones de elaboración)	Requisitos para el acceso de los ciudadanos al Inventario	Posee Ordenanza Reguladora de Caminos y Servidumbres públicas (Fecha de aprobación)	¿Es necesario mejorar o actualizar la Ordenanza? (Sí o No) ¿Se tiene previsto mejorar o actualizar la Ordenanza? (Sí o No y cuándo)	No posee Ordenanza Reguladora de Caminos y Servidumbres públicas (Previsiones para su elaboración)
El Boalo-Cerdeda-Mataelpino	3.810	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Braojos	179	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Brea de Tajo	443								
Brunete	6.216								
Buitrago del Lozoya	1.668	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Bustarviejo	1.599	NO			No poseen inventario. Tienen información de algunos caminos. Están interesados en realizar el inventario	Los pocos datos que tienen se pueden solicitar por escrito a la Concejalía de Medio Ambiente	NO		No hay previsiones al respecto
Cabanillas de la Sierra	514	SI	SÍ (2006)	SI/SÍ		Solicitud al Secretario del Ayuntamiento	NO		No hay previsiones al respecto
La Cabrera	1.923	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Cadalso de los Vidrios	2.329	SI	Puede que existan más caminos del Concejo			Solicitud al Secretario del Ayuntamiento	NO		No hay previsiones al respecto
Camarma de Esteruelas	2.950	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Campo Real	2.977	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Canencia	450	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Carabaña	1.201								
Casarrubuelos	1.090	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Cenicientos	1.885	NO			El Secretario municipal tiene interés en hacerlo. Pero no hay decisión oficial al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Cercedilla	6.037	NO			Están haciendo el inventario de bienes y manifiestan interés en incorporar los caminos públicos		NO		No hay previsiones al respecto
Cervera de Buitrago	108	NO							
Chapinería	1.532	NO			No lo tienen pensado hacer		NO		No hay previsiones al respecto
Chinchón	4.346	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Ciempozuelos	15.075	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Cobeña	3.253								
Collado Mediano	5.095	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto

ANEXO I: SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS (DIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS, Y ORDENANZAS REGULADORAS, DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

Nombre del Municipio	Población en 2005	INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS					ORDENANZAS DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS		
		Posee Inventario: Sí o No y fecha de realización	Se encuentra actualizado: Sí o No y fecha de actualización No se encuentra actualizado (previsiones de actualización)	¿Se renueva anualmente? (Sí o No) ¿Se comprueba cuando cambia la corporación? (Sí o No)	No posee inventario (Previsiones de elaboración)	Requisitos para el acceso de los ciudadanos al Inventario	Posee Ordenanza Reguladora de Caminos y Servidumbres públicas (Fecha de aprobación)	¿Es necesario mejorar o actualizar la Ordenanza? (Sí o No) ¿Se tiene previsto mejorar o actualizar la Ordenanza? (Sí o No y cuándo)	No posee Ordenanza Reguladora de Caminos y Servidumbres públicas (Previsiones para su elaboración)
Gascones	122	SÍ	No. Última actualización en 2002. Se prevé actualizarlo en 1 año	NO NO		Presentando solicitud a la Alcaldía, posteriormente se consulta en despacho del Secretario	NO		Piensen realizarla en un futuro
Getafe	158.363								
Griñón	6.008	X Parece ser que sí tienen inventariados algunos caminos			No hay previsiones de mejorarlo		NO		No hay previsiones al respecto
Guadalix de la Sierra	3.673	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Guadarrama	11.280	NO			Se está realizando el inventario de bienes. No se había considerado los caminos y servidumbres públicas. Manifiestan interés por enterarse de la normativa para poder incorporar los caminos en el inventario		NO		No hay previsiones al respecto
La Hiruela	88								
Horcajo de la Sierra	139								
Horcajuelo de la Sierra	109								
Hoyo de Manzanares	6.374								
Humanes de Madrid	10.561	NO	No hay previsiones al respecto				NO		No ay previsiones al respecto
Leganés	181.248								
Loeches	3.489	SÍ	Se elaboró hace 5 años y no se ha actualizado. No hay previsiones de actualizarlo por ahora			Solicitud a la Alcaldía	Poseen inarticulado anticuado, que no sirve como Ordenanza		No hay previsiones al respecto
Lozoya	485	SÍ	En fase de actualización	NO-NO		Ir al Ayuntamiento y solicitarlo por escrito	NO		No hay previsiones al respecto
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	708								
Madarcos	30								
Madrid	3.155.359								
Majadahonda	61.788								
Manzanares el Real	4.688	NO	Tras las elecciones municipales tienen intención de abordar la tarea				NO		No hay previsiones al respecto

ANEXO I: SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS (DIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS, Y ORDENANZAS REGULADORAS, DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

Nombre del Municipio	Población en 2005	INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS					ORDENANZAS DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS		
		Posee Inventario: Sí o No y fecha de realización	Se encuentra actualizado: Sí o No y fecha de actualización No se encuentra actualizado (previsiones de actualización)	¿Se renueva anualmente? (Sí o No) ¿Se comprueba cuando cambia la corporación? (Sí o No)	No posee inventario (Previsiones de elaboración)	Requisitos para el acceso de los ciudadanos al Inventario	Posee Ordenanza Reguladora de Caminos y Servidumbres públicas (Fecha de aprobación)	¿Es necesario mejorar o actualizar la Ordenanza? (Sí o No) ¿Se tiene previsto mejorar o actualizar la Ordenanza? (Sí o No y cuándo)	No posee Ordenanza Reguladora de Caminos y Servidumbres públicas (Previsiones para su elaboración)
Pelayos de la Presa	1.597	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Perales de Tajuña	2.099								
Pezuela de las Torres	476								
Pinilla del Valle	147								
Pinto	37.559								
Piñuécar-Gandullas	179								
Pozuelo de Alarcón	78.083								
Pozuelo del Rey	219								
Prádena del Rincón	104	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Puebla de la Sierra	110	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Puentes Viejas	425								
Quijorna	1.342	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Rascafría	1.633								
Redueña	193								
Ribatejada	401								
Rivas-Vaciamadrid	49.696								
Robledillo de la Jara	103								
Robledo de Chavela	(2006) 3.319								
Robregordo	80								
Las Rozas de Madrid	71.937								
Rozas de Puerto Real	257								
San Agustín del Guadalix	7.074								
San Fernando de Henares	39.966	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
San Lorenzo de El Escorial	13.164	NO			Se está procediendo en la anualidad 2007-2008 a realizar el inventario. Poseen mapas de caminos, pero no formalizados como inventario	Ningún requisito específico, solicitarlo formalmente	NO		Está contemplado hacerla en la anualidad del 2008, aunque se está a la espera de la aprobación del R.D. sobre

ANEXO I: SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS (DIAGNÓSTICO DEL INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS, Y ORDENANZAS REGULADORAS, DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

Nombre del Municipio	Población en 2005	INVENTARIO DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS					ORDENANZAS DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS		
		Posee Inventario: Sí o No y fecha de realización	Se encuentra actualizado: Sí o No y fecha de actualización No se encuentra actualizado (previsiones de actualización)	¿Se renueva anualmente? (Sí o No) ¿Se comprueba cuando cambia la corporación? (Sí o No)	No posee inventario (Previsiones de elaboración)	Requisitos para el acceso de los ciudadanos al Inventario	Posee Ordenanza Reguladora de Caminos y Servidumbres públicas (Fecha de aprobación)	¿Es necesario mejorar o actualizar la Ordenanza? (Sí o No) ¿Se tiene previsto mejorar o actualizar la Ordenanza? (Sí o No y cuándo)	No posee Ordenanza Reguladora de Caminos y Servidumbres públicas (Previsiones para su elaboración)
									mejora y seguridad vial de la red viaria del medio rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
San Martín de la Vega	12.382	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
San Martín de Valdeiglesias	6.348	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
San Sebastián de los Reyes	65.767								
Santa María de la Alameda	798								
Santorcaz	611	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Los Santos de la Humosa	951								
La Serna del Monte	115								
Serranillos del Valle	1.163	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Sevilla la Nueva	4.495								
Somosierra	112								
Soto del Real	7.199	NO			No hay previsiones. Consultan el Catastro para este tema		NO		No hay previsiones al respecto
Talamanca de Jarama	1.655								
Tielmes	2.100								
Titulcia	929	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Torrejón de Ardoz	109.483	SÍ	NO	NO-NO					No hay previsiones al respecto
Torrejón de la Calzada	4.847	SÍ (12/12/2006)	SÍ			Solicitud a la Alcaldía	NO		No la posee, pero se está estudiando hacer una Ordenanza de Medio Ambiente en la que se incluya la regulación de los caminos públicos
Torrejón de Velasco	2.333	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Torrelaguna	3.157	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto
Torrelodones	15.916								
Torremocha de Jarama	374	NO			No hay previsiones al respecto		NO		No hay previsiones al respecto

